

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES: UNA AGENDA MUY PENDIENTE

Martha Lucía Micher Camarena*

*«Seguimos siendo el género que sostiene
en gran medida el aparato social pero
que no lo dirige».*

Sabina Berman

Resumen

El artículo aborda el largo recorrido que han transitado las mujeres para hacer vigentes sus derechos políticos. Aun en condiciones adversas la lucha no ha cesado. Las mujeres han seguido luchando y excepcionalmente han encontrado maneras de librar los obstáculos que sistemáticamente frenan su acceso al poder formal-institucional. Han ido perfilando su ciudadanía en los movimientos sociales así como en exigencia y acompañamiento de las diversas reformas y sentencias en materia electoral, fortaleciendo sus liderazgos y la capacidad de incidir en los temas de su agenda. Se han obtenido algunos avances pero aún son insuficientes.

Abstract

The article discusses the long journey that women have traveled to force their political rights. Even under adverse conditions, the struggle has not ended. Women have continued to fight and exceptionally have found ways

Palabras clave:
derechos de las mujeres,
representación paritaria.

Keywords:
women's rights, equal
representation.

*Consultora en políticas
públicas con perspectiva de
género;
pertenece al Movimiento
Mujeres en Plural y al
Movimiento Progresista,
malumicher@hotmail.com

to overcome the obstacles that systematically hinder their access to formal institutional power. They have been shaping their citizenship in social movements as well as demand and support for the various reforms and decisions on electoral matters, strengthening their leadership and ability to influence the agenda items. There have been some advances but are still insufficient.

En 2016 conmemoramos 63 años de aquel 17 de octubre de 1953, fecha en la que se reconoció el derecho al voto de las mujeres y con ello su derecho al ejercicio de la ciudadanía. Por ello, resulta muy oportuno valorar dónde estamos las mujeres ahora, cuánto hemos avanzado a partir de esa tan importante reforma constitucional y lo que falta por hacer para el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres.

Sabemos que el reconocimiento formal de los derechos políticos no ha sido suficiente para modificar la categoría de ciudadanas de segunda, pues a pesar de que las mujeres mexicanas somos hoy más de la mitad de la población y representamos el 51.8% del padrón electoral, el nivel de incorporación a los espacios de decisión política no tiene un avance directamente proporcional con la estadística poblacional.

Aun cuando se verifica un crecimiento constante de “presencia” femenina en puestos de la Administración Pública y en el ámbito político, el aumento no es directamente proporcional a la incursión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones dentro de las instituciones del Estado, es decir ni en términos cuantitativos ni cualitativos. La “presencia” de las mujeres no ha logrado superar la subrepresentación y acortar la brecha de desigualdad.

La “presencia” de las mujeres no ha logrado superar la subrepresentación y acortar la brecha de desigualdad.

En 2016 conmemoramos 63 años de aquel 17 de octubre de 1953, fecha en la que se reconoció el derecho al voto de las mujeres

El poder político como sinónimo de poder de decisión, de incidencia en la dirección y orientación de la política pública, ha sido en los hechos un espacio muy acotado para las mujeres, a pesar de los avances en la igualdad jurídica que, a diferencia de hace 63 años, hoy se materializa y se traduce en un catálogo de convenios y tratados internacionales y leyes nacionales que dan forma y contenido a los derechos políticos de las mujeres; derechos que hoy son reconocidos como derechos humanos y que por lo tanto ameritan un tratamiento especial por parte de las autoridades, de conformidad con el Artículo I de nuestra Constitución.

La relevancia de igualar las opciones del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos ha sido desde tiempo atrás establecida por la comunidad internacional¹. México ha adquirido múltiples compromisos internacionales consignados en diversos instrumentos de derechos humanos de las mujeres: La Carta Democrática Interamericana, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de “Belém do Pará”), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y otros documentos de consenso internacional como los Objetivos del Desarrollo del Milenio, la Conferencia Internacional de la Mujer (“Conferencia de Beijing”) y la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (“Conferencia de El Cairo”).

Es oportuno recordar que el Artículo 7 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante “CEDAW”) señala que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país”.

Precisamente este Artículo de la CEDAW 7 reitera que la igualdad en la participación política involucra no solamente el derecho de votar de las mujeres, sino también el derecho a ser elegidas para cargos públicos y de participar plenamente en los asuntos y el servicio público de su país. Éstas son algunas de las obligaciones² que el Comité de la CEDAW ha encontrado como prioritarias para que los Estados garanticen la igualdad de las mujeres en la vida política:

El derecho a ser elegidas para cargos públicos y de participar plenamente en los asuntos y el servicio público de su país

- Adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar que organizaciones como partidos políticos y sindicatos no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en la Convención.
- Implementar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas contenidas en dicho instrumento internacional.
- Adoptar medidas, en sus constituciones o legislación, para garantizar el derecho de voto de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, en todas las elecciones y referéndums, y el derecho a ser elegidas. Este derecho debe poder ejercerse tanto de jure como de facto.

¹DDHH El Camino hacia una Democracia Sustantiva: La Participación Política de las Mujeres en Las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 79 18 abril 2011.

² Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 23, Vida Política y Pública, 1997. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw.htm>

- Garantizar a las mujeres el derecho a la participación plena en la formulación de políticas gubernamentales, mediante el nombramiento de mujeres en cargos ejecutivos superiores y la consulta y asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.
- Determinar cuáles son los obstáculos que impiden la plena participación de la mujer en la formulación de la política gubernamental y adoptar medidas para superarlos.
- Alentar iniciativas para dirigir y orientar la opinión pública y modificar actitudes discriminatorias contra las mujeres o que desalientan su participación en la vida política y pública.
- Garantizar la presencia de la mujer en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales, lo que exige que se las incluya en la representación de su gobierno en cuestiones económicas y militares, en la diplomacia bilateral y multilateral y en las delegaciones oficiales que asisten a conferencias regionales e internacionales

En el ámbito nacional también se han tenido avances normativos, gracias a la conformación de grupos de mujeres de la sociedad civil así como al incremento de mujeres en el congreso federal y congresos locales. Los instrumentos internacionales han tenido eco en nuestro marco jurídico a través de procesos de aplicación de convenios y tratados internacionales así como de armonización legislativa impulsados por el movimiento feminista en coordinación con las legisladoras y comisiones de igualdad de género y hoy contamos con una Ley General de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una Ley General Contra la Discriminación, la sentencia JDC-12624/20011 de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de noviembre de 2011, que obligó a los partidos a no rebasar la cuota del 60/40 en ningún género y de que las fórmulas de candidaturas, propietario y suplente, se conformaran con personas del mismo sexo, de tal manera que se asegurara mayor participación de las mujeres en las candidaturas. Esta sentencia fue impulsora de importantes cambios en materia de igualdad en nuestra Constitución.

Pero el broche de oro es la reforma al Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 2014, para incorporar el principio de igualdad en las candidaturas federales y locales para el Congreso Federal y los de las entidades federativas, que se aplicaron por primera vez en el proceso electoral 2014-2015:

Artículo 41. El pueblo...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos...”.

La aplicación de este principio no estuvo exento de problemas y, en la mayoría de los casos, se presentaron impugnaciones. En virtud del cúmulo de éstas así como de las interpretaciones, el 6 de mayo de 2015 la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 6, 7, 8 y 9 de 2015 por las que se resolvió, para las siguientes elecciones -2015- dos temas que me parecen de toda la relevancia:

Paridad

- La jurisprudencia 6/2015 Establece que la paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular federales, estatales y municipales.
- La jurisprudencia 7/2015 determina las dimensiones de la paridad de género vertical y horizontal y su aplicación en el orden municipal. La paridad vertical, por la que deben postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, el enfoque horizontal para asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Interés legítimo

- La jurisprudencia 8/2015 determina que las mujeres cuentan con interés legítimo para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular, debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación.
- La jurisprudencia 9/2015 establece que las personas que pertenecen al grupo en desventaja, entre ellos las mujeres, cuentan con interés legítimo para impugnar la violación a los principios constitucionales establecidos a su favor.

Dos de las jurisprudencias tienen que ver con el reconocimiento del interés legítimo de las mujeres; en el caso que se impugnen cuestiones relacionadas con la violación al principio de paridad y de grupos vulnerables en la que expresamente se reconoce a los grupos de mujeres, para impugnar cuestiones en las que se vean vulnerados sus derechos. Estas dos jurisprudencias cortan de tajo el argumento, a mi juicio erróneo, que sostuvieron algunas de las Salas del Tribunal Electoral de no reconocerles interés a las mujeres impugnantes. Las otras dos, determinan la aplicación del principio de paridad en sus dos dimensiones: horizontal y vertical.

En Chiapas, en una medida sin precedente, la autoridad electoral en el estado y los partidos políticos, incumpliendo con la Ley Electoral Estatal, con el principio de paridad establecido en el Artículo 41 de la Constitución General de la República, con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior respecto a la aplicación del principio de paridad en sus dos dimensiones horizontal (presidencias municipales) y vertical (congresos locales) en los tres niveles de gobierno e incluso, con un acuerdo

del Consejo General aprobado el 30 de abril por ese Organismo Público Local Electoral, realizaron el registro de los candidatos a puestos de elección popular en el estado. La violación al principio de paridad se encuentra plenamente acreditada y ante ello se presentaron diversas impugnaciones con la finalidad de garantizar los derechos políticos de las mujeres.

La Sala Superior de Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia identificada como SUP-REC-294/2015, el 8 de julio de 2015, de cumplimiento inmediato, que establece con toda claridad, un conjunto de medidas con el objeto de garantizar que el registro de las candidaturas tanto a las diputaciones por ambos principios como a los Ayuntamientos, se realice garantizando la aplicación del principio de paridad: una propietaria mujer llevará como compañera de fórmula a otra mujer; las mujeres serán registradas en los lugares nones de la lista y los hombres en los pares; cuando el número de candidaturas corresponda a un número impar, la mayoría será de sexo femenino; en ningún caso se asignarán a distritos perdedores de forma exclusiva a un sólo sexo. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 234 de la Ley Electoral Local. Tratándose de las presidencias municipales, la mitad de las postulaciones corresponderá a mujeres de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Se presentaron diversas impugnaciones con la finalidad de garantizar los derechos políticos de las mujeres

Hechos violentos cometidos en contra de familiares de candidatas que las ha obligado a renunciar

Con la finalidad de que cumplieran con el principio de paridad en los registros, la autoridad administrativa ordenó la suspensión de las campañas electorales. Desafortunadamente, hemos tenido noticia de hechos violentos cometidos en contra de familiares de candidatas que las ha obligado a renunciar y diversos problemas que derivan de la integración en las listas del 50% de mujeres.

Pero como es sabido, no obstante la existencia de las leyes, los obstáculos y sobre todo los obstáculos machistas y discriminadores persisten y la participación política más allá del sufragio sigue siendo un campo inequitativo y desigual que excluye a las mujeres de muchos campos de decisión y participación en el país, en los tres poderes —ejecutivo, legislativo, judicial—, en organismos públicos descentralizados, que impiden una visión paritaria de los problemas y de las soluciones y, por lo tanto, las margina de ese proyecto de país cuyos arquitectos se resisten a reconocer las capacidades y necesidades específicas de las mujeres, perpetuando con ello las brechas de desigualdad.

Aun en condiciones adversas la lucha no ha cesado. Las mujeres han seguido luchando y excepcionalmente han encontrado maneras de librar los obstáculos que sistemáticamente frenan su acceso al poder formal-institucional. Han ido perfilando su ciudadanía en los movimientos sociales

así como en exigencia y acompañamiento de las diversas reformas y sentencias en materia electoral, fortaleciendo sus liderazgos y la capacidad de incidir en los temas de su agenda.

Ante la exclusión, las mujeres han buscado otras formas de participación al margen de las estructuras del Estado pero que logran incidir en determinados momentos ante situaciones específicas. Es ahí donde encontramos un punto importante que a mi juicio merece una mayor reflexión, me refiero a que las mujeres tenemos una percepción distinta del poder, en la que a diferencia de los varones, no se busca el poder por el poder, se aspira a él como una herramienta estratégica y de sobrevivencia; como lo ha señalado Amelia Varcárcel, nos ha quedado claro que “la única forma de mejorar las cosas es participando en ellas”, porque solo así las mujeres podrán decidir en función de sus intereses de género y en la medida en la que se tenga mayor acceso a la toma de decisiones son también mayores las probabilidades de lograr por un lado, la incorporación de buenas prácticas que favorezcan el ejercicio de nuestros derechos y, por el otro, la institucionalización de la perspectiva de género en la agenda política y los programas de gobierno.

Las mujeres exigimos poder, pero no un poder autoritario o de dominación, las mujeres demandamos espacios de poder que permitan construir nuevas formas de entender y convivir en la vida pública, justamente por ser esta la motivación, buscamos formas creativas para lograr esos mismos objetivos, en ese sentido, considero que las organizaciones de mujeres y el movimiento feminista, si bien no representan espacios institucionales dentro de la estructura formal, por lo menos en la Ciudad de México esos espacios han sido eficientes en la generación de liderazgos políticos y sobre todo en el impulso de la agenda por los derechos humanos de las mujeres, logrando incidir en la política pública de la Ciudad, en casos tan relevantes y sin precedente nacional como es el tema de la despenalización de la interrupción legal del embarazo.

Como lo ha señalado Amelia Varcárcel, nos ha quedado claro que “la única forma de mejorar las cosas es participando en ellas”

Es necesario eliminar los obstáculos y generar las condiciones que favorezcan la participación política eficiente

Un análisis elaborado por el Instituto Electoral del Distrito Federal³ sobre experiencias de participación exitosas, señala que la participación femenina en el ámbito político se ha presentado en dos formas principalmente: en el seno de diversos movimientos sociales, donde las mujeres adquieren una identidad específica; y en espacios propios donde se agrupan a partir de prácticas concretas o en torno a problemáticas comunes en el marco de la sociedad civil, de tal manera que se percibe una mayor intervención de las mujeres en las decisiones que afectan a su sociedad en espacios no institucionales, estrictamente en organizaciones sociales y en los organismos no gubernamentales (ONG), desde los cuales definen demandas y proyectos que

³ Experiencias Exitosas de la Participación Política de las Mujeres Mexicanas. Magistrada Irma Rivero Ortiz de Alcántara. IEDF

sólo son considerados en el ámbito institucional en momentos coyunturales o muy específicos de la historia.

Ciertamente todo esto representa avances, pero las mujeres no queremos actuar sólo desde la sociedad civil y aquí ya entramos en la dimensión política desde una perspectiva de derechos que nos lleva a exigir la parte del poder político y de los espacios de decisión que nos corresponde, porque somos la otra mitad de la población (y madres de la otra mitad) y para ello es necesario eliminar los obstáculos y generar las condiciones que favorezcan la participación política eficiente, es indispensable que se reconozca el aporte femenino y feminista a la economía, a la justicia, a la cultura, a la ciencia, a la paz y al desarrollo del país, entre otros tantos campos.

Ante esa realidad, el propio Comité de la CEDAW en sus observaciones al informe consolidado 7º. y 8º. de México reconoció las modificaciones realizadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008, que introdujo un sistema de cupos de género para registrar las candidaturas en una proporción de 40:60; la sentencia I2/624 del año 2011 y acogió con beneplácito los resultados preliminares de las elecciones federales (2012), que indican que el 36,46% de los escaños del Congreso Nacional fueron ocupados por mujeres.

Sin embargo el propio Comité también observó algunos obstáculos para la participación política de las mujeres como es la falta de armonización de algunas legislaciones estatales que impiden la aplicación del sistema de cuotas, así como la escasa participación de las mujeres indígenas en la vida política.

De tal suerte que el Comité ha recomendado al Estado mexicano que:

- I. Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del Artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género.

Al mes de enero de 2016, en 30 constituciones locales (menos en Nayarit y Veracruz), se prevé el principio de paridad. En 31 leyes locales se prevé la aplicación de este principio. La excepción es Oaxaca, en donde el pasado 5 de octubre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 59/2015 y sus acumuladas (61 y 62) en donde determinó que debido a las graves violaciones al proceso legislativo sería abrogada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (publicada el 9 de julio de 2015 en el diario oficial del estado). En consecuencia, resulta aplicable para el proceso electoral de 2016, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca.

Del año 2010 a la fecha diversas entidades federativas ya han incorporado la paridad en su legislación electoral, esto ha permitido que para 2015, se cuente con 41.45% de mujeres en las legislaturas locales.

II. Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

En relación a esta recomendación es urgente legislar e incorporar tanto a nivel federal como estatal la violencia política contra las mujeres que se manifiesta en tantas prácticas antidemocráticas, misóginas y altamente discriminatorias, vulnerando su derecho a participar en la vida política del país.

III. Se asegure que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.

En este aspecto es importante precisar que el 7 de julio de 2011 se aprobó el reglamento de fiscalización del 2% arriba señalado, el cual obligará a los siete partidos políticos nacionales a elaborar un Plan Anual de Trabajo específico para este fin; habría que evaluar su cumplimiento.

Ya lo ha señalado el propio Comité de la CEDAW que para que las mujeres alcancen una amplia representación en la vida pública, deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; y participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional.

Las recomendaciones dan cuenta de que es innegable que, a pesar de la igualdad formal, persiste una serie de obstáculos de diversa índole que impiden la plena incorporación de las mujeres en los espacios de toma de decisión, entre estos obstáculos estructurales podemos subrayar: Las desventajas socioeconómicas, como el acceso limitado de las mujeres al financiamiento para las campañas y candidaturas en los partidos políticos y en la contienda a cargos públicos; el mayor desconocimiento de las mujeres de sus derechos políticos, especialmente en áreas rurales y marginadas; y las distintas formas de violencia que impiden y anulan el ejercicio de todos los derechos de las mujeres, incluyendo su derecho de incursionar en la política, y su derecho al voto.

Sin duda otro factor determinante es la desigual división del trabajo y de las responsabilidades domésticas, fruto de unas relaciones de poder también desiguales, que limita las posibilidades que tienen las mujeres de encontrar tiempo para adquirir los conocimientos necesarios y participar en la toma de decisiones en foros públicos más amplios. Si esas responsabilidades se reparten más equitativamente entre hombres y mujeres, no sólo se proporciona una mejor calidad de vida a las mujeres sino que también se les da más oportunidades de configurar y elaborar políticas y prácticas de forma que sus intereses puedan ser reconocidos y tenidos en cuenta⁴.

**La desigual división
del trabajo y de las
responsabilidades
domésticas, fruto de
unas relaciones de poder
también desiguales**

⁴ Plan de Acción Positiva para las Mujeres en Aragón 2001-2004.

Por ello, el reto para alcanzar un modelo democrático e incluyente es lograr la participación de toda la ciudadanía, hombres y mujeres por igual, para que exista representación de forma igualitaria en la economía, en la toma de decisiones y en la vida social, al respecto debemos reconocer que en este proceso aún cargamos el lastre de nuestra incorporación tardía, iniciamos nuestra carrera política en desventaja, con algunos pasos detrás del punto de partida.

Nos deja muy claro que las legisladoras nos seguimos enfrentando al gran obstáculo que representa el prejuicio

Las mujeres hemos realizado un enorme esfuerzo para emparejarnos, nos hemos organizado, hemos alzado la voz, hemos aprendido a utilizar los recursos institucionales para exigir nuestros derechos, hemos litigado en los tribunales el acceso a nuestros derechos, casos emblemáticos de discriminación como el de Eufrosina Cruz Mendoza, quien fue diputada federal por Oaxaca y a quien se le negó el derecho de ejercer un cargo público por ser mujer da cuenta de ello. Actualmente vemos cada vez más juicios de protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas ante el TEPJF ejemplo de ello son las sentencias SUP-JDC-461/2009⁵ en el caso de Mary Telma Guajardo del PRD y la más reciente SUP-JDC 12624/2011⁶ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ que ha emitido criterios de interpretación con perspectiva de género y han favorecido la aplicación correcta del sistema de cuota y han eliminado algunas de las barreras de la normatividad electoral que permitía la exclusión de las mujeres de los espacios electorales que por derecho les corresponden. El caso de Chihuahua es otro ejemplo de este tipo de litigio en el que la Sala Regional del TEPJF determinó inaplicar en la resolución de cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos porciones normativas de la Ley Electoral del estado y dos apartados de los lineamientos, por violar el marco legal y convencional en materia de derechos humanos, relacionados con la igualdad de género, lo cual permitió que en estas últimas elecciones las mujeres quedaran a 4 escaños de alcanzar la paridad en el Congreso local.

Sin duda podemos observar algunos logros progresistas, pero no deja de sorprender la oposición en ciertas estructuras del poder, por ejemplo la que se observa en el Poder Legislativo donde persiste esa anacrónica resistencia de los legisladores a aceptar la idea de que compartir el poder con las mujeres no es un asunto de concesiones sino de derechos y obligaciones. El poder del Estado debe conformarse con la participación paritaria de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, en este sentido, es evidente que persiste el gran obstáculo que representan los estereotipos de género, un ejemplo de ello que me parece ilustrativo es ver como en la reciente creación de estos nuevos organismos autónomos que regulan diversos sectores como es la Educación y las Telecomunicaciones, las legisladoras propusimos la paridad o la equidad, en la conformación de los órganos internos de control, llámense consejos ciudadanos, mesas directivas, sin embargo propuestas de esa naturaleza ni siquiera se colocan en la mesa de discusión, lo cual nos deja muy claro que las legisladoras nos seguimos enfrentando al gran obstáculo que representa el prejuicio, a la creencia

⁵ <http://www.oas.org/sap/docs/DECO/legislacion/mx/SUP-JDC-0461-2009.pdf>

⁶ http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-12624-2011.pdf

⁷ <http://genero.te.gob.mx/?q=node/302>

de que esas esferas del poder no son de nuestra competencia, porque existe esta idea equívoca de que a las mujeres sólo nos tocan los temas con etiqueta de mujer.

Otro aspecto que parece impedir la participación decisoria de las mujeres es el hecho de que desde la estructura androcéntrica del poder, prevalece la idea de que las mujeres somos un grupo vulnerable, así se nos ubica y se nos coloca en los propios planes de gobierno, no se ha logrado dar ese salto cualitativo, ese cambio en la percepción de que somos una mitad de la población que ha sido relegada por la otra mitad y que no somos un grupo vulnerable estancado, sin posibilidades de mutar a otras circunstancias. Tiene que quedar claro que somos más bien un grupo en mayor estado de vulnerabilidad, entendiendo la vulnerabilidad como la incapacidad de enfrentar con mayores herramientas los riesgos a los que nos enfrentamos, pobreza, discriminación, desigualdad, y por ello y con base en este falso concepto de lo que somos las mujeres, nuestras necesidades, nuestros opiniones, puntos de vista no han sido tomado en cuenta para el diseño del proyecto de país.

La trayectoria del sufragio femenino es un buen ejemplo para ilustrar por qué el acceso de las mujeres mexicanas al poder ha sido un proceso accidentado, quizás porque de origen se gestó una ciudadanía femenina truncada, a partir del juicio implacable de un puñado de legisladores que al margen del principio de igualdad, asumieron que nuestros derechos eran una concesión de su poder soberano y no una reivindicación de lo que ya nos pertenecía.

Asumieron que nuestros derechos eran una concesión de su poder soberano y no una reivindicación de lo que ya nos pertenecía

Por ello, retomo la idea expuesta en el Plan de Acción Positiva para las Mujeres de Aragón, España, que señala que “las mujeres han de ejercer el derecho a ser reconocidas como actoras, con la representación, capacidad y autoridad que se dan a sí mismas y se ha de potenciar un tejido asociativo fuerte de mujeres conscientes de que solamente a través de ellas se puede garantizar una mayor participación, social y a partir de ésta conocer el poder individual y colectivo que tienen las mujeres”.

Romper ese techo de cristal es un reto mayor que implica superar los obstáculos que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres⁸, inhiben el acceso de las mujeres a espacios de poder como lo es, la existencia de una cultura discriminatoria en el aparato público, los partidos políticos, los sindicatos y otras organizaciones sociales, que impone resistencia al acceso y a la participación de mujeres en los espacios de poder; la frecuente desvalorización de las capacidades y aportaciones en las mujeres en el ejercicio del poder político, en la dirección empresarial y en las diferentes organizaciones sociales; la ausencia de mecanismos permanentes de promoción de la participación de las mujeres y el desarrollo de una cultura cívica que considere las realidades diferenciadas y específicas de hombres y mujeres, y la mayor responsabilidad que asumen las mujeres en la comunidad y en el ámbito privado, sobre todo en la familia, que restringe su participación en el ámbito público.

Tampoco accedemos a los espacios de decisión porque en el imaginario social pareciera que aún no se ha interiorizado la idea de que el pleno ejercicio de los derechos humanos y de la ciudadanía

⁸ “Las mujeres en la toma de decisiones. Participación femenina en los poderes del Estado”, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, pp. 10- 11.



de las mujeres, es condición indispensable para la transformación social, para el impulso de un proyecto de desarrollo con perspectiva de derechos e incluyente que sume y complemente las necesidades de ambos, mujeres y hombres.

A pesar de ese tipo de obstáculos, desde la Comisión de Igualdad de Género en la Cámara de Diputados, en la LXII Legislatura (2012-2015) impulsamos la incorporación de medidas y acciones que contribuyan a eliminar esas desventajas que nos impiden ejercer plenamente nuestros derechos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en su Anexo, actualmente denominado “13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” en el Programa “para el desarrollo de acciones públicas que permiten mejorar las condiciones de vida de mujeres y niñas, sin eludir la responsabilidad que se tiene con los hombres para promover nuevas formas de vivir su masculinidad”, se asignó para el ejercicio fiscal 2013 18,760.0 (diez y ocho mil millones setecientos sesenta pesos, aproximadamente) para que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal desarrollen un total de 254 acciones; entre ellas algunas que contribuyen al empoderamiento de las mujeres como son los programas para la Promoción y Coordinación de las Acciones para la Equidad de Género; Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género; Acciones para la Igualdad de género con población indígena.

Una buena medida para trascender este tipos de obstáculos consiste en que también las entidades federativas a través de los presupuestos sensibles al género etiqueten recursos para contribuir al empoderamiento de las mujeres, por medio de esquemas que faciliten el acceso a los recursos y favorezcan el desarrollo de las capacidades personales necesarias para poder participar en la vida propia y en la de la comunidad en términos sociales, económicos y políticos.

Igualmente presentamos una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el reconocimiento de la paridad de género en los tres poderes del Estado así como en diversos organismos autónomos no centralizados, a cargo de las diputadas Amalia Dolores García Medina (PRD) Martha Lucía Mícher Camarena (PRD), María Beatriz Zavala Peniche (PAN) y Eufrosina Cruz Mendoza (PAN), por el que se reforman los artículos 3 fracción IX tercer párrafo, 6 fracción VII, 22 apto B, 28, 41 fracción I, 50, 52, 56 70, 78, 89 fracción II, 94, 97, 99, 100, 102 apto B, 115 fracción I, 116 fracción II incisos a) y b) y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo a través de los espacios de decisión las mujeres podemos seguir impulsando políticas con perspectiva de género; sólo a través de la paridad el Estado estaría garantizando este derecho desde sus dos aristas: como el ejercicio del derecho humano a la no discriminación y acceso en igualdad de condiciones y como el ejercicio pleno del derecho a participar en los asuntos públicos y de gobierno. De tal manera que también abarcaría las dos dimensiones del poder: por un lado la incorporación plena de las mujeres en los cargos públicos, y por el otro la satisfacción de la necesidad de que las prioridades de las mujeres se vean representadas en la agenda pública.

**Presentamos una
Iniciativa con proyecto
de Decreto por el
que se reforman
diversos artículos de la
Constitución Política
de los Estados Unidos
Mexicanos para ampliar
el reconocimiento de la
paridad de género**

Es importante destacar que en ambos casos estamos hablando del ejercicio de derechos humanos, acción que amerita la intervención del Estado a través de medidas que generen las condiciones reales para el disfrute de esos derechos, en virtud de que, como se ha visto, las condiciones actuales de lo que podríamos llamar el mercado político, no permiten a las mujeres acceder a los puestos de decisión.

Por ello las mujeres seguimos trabajando. En el contexto actual de la reforma política ya se escuchan expresiones que abogan por cambios que amplíen la protección y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.

A manera de conclusión podemos señalar que la participación femenina no inicia con el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, su incursión se da en todos los movimientos sociales y su arribo a los espacios de poder ha sido lento, ya que a pesar de que las mujeres tenemos formalmente derechos políticos, seguimos siendo el género que sostiene, pero no dirige en su debida proporción paritaria, el aparato gubernamental.

Finalmente, creo que la reflexión debe reorientarse sobre la idea de que un sistema político realmente democrático es, o debe ser, paritario, idea que ya algunos partidos políticos y también algunos Estados han adoptado- en sus textos constitucionales en su caso – y tomar medidas que garanticen la paridad. Ello ha abierto la discusión sobre si ¿Se trata de un simple mecanismo corrector de una desigualdad sexual o de un principio que refleja, más allá del contexto de la representación política, el carácter de la sociedad?⁹

Un estudio sobre la ciudadanía paritaria¹⁰ demuestra que la paridad pone en cuestión y permite discutir la lectura clásica y formal del principio de igualdad ya que obliga a tener en cuenta una realidad que trasciende la vida privada y la vida pública: el género. Concluyo con estas palabras de Michelle Bachelet que debemos grabar en nuestra memoria “Cuando una mujer llega a la política cambia la mujer, pero cuando muchas llegan a la política, cambia la política”. ■

⁹ “Ciudadanía paritaria ¿una cuestión de concepto?” Frédéric Mertens de Wilmars (Univ. Valencia / Univ. Catholique de Louvaine), Elena Cantarino (Univ. Valencia).

¹⁰ Idem